

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En atenciou á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las acciones que se emitan en virtud de la ley de 19 de Junio último sobre emision de acciones del Canal de Isabel II y creacion de arbitrios para la conclusion de las obras del mismo, serán admitidas por todo su valor nominal en las fianzas de cualquiera clase que hayan de prestarse al Gobierno.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á diez y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Número 575.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.—E. M.

Orden general del 23 de Julio de 1855 en Zaragoza.

El Excmo. Señor Director general de infanteria en 13 del actual comunica al Excmo. Señor Capitan General de este distrito la circular siguiente:

»Direccion general de infanteria.—tercer

negociado.—Circular.—Número 138.—El Señor Subsecretario de la Guerra con fecha 30 del mes anterior de Real orden me dice lo que sigue.—Excmo. Señor.—El Excmo. Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Brigadier encargado del despacho de la Inspeccion general de carabineros lo siguiente.—Se ha enterado la Reina (Q. D. G.), de un oficio de esa inspeccion fecha 5 de Mayo último al cual acompaña una propuesta para reemplazar una vacante de capitan que existe en la Comandancia de Huesca por salida de D. Manuel de Nágera y consulta con este motivo al 2.º Comandante de infanteria en situacion de reemplazo D. Manuel Cebrian y Torres, quien sobre haber solicitado su ingreso en el Instituto de carabineros ha manifestado no tener inconveniente en verificarlo como capitan del mismo no obstante su primitivo empleo; y S. M. al propio tiempo que aprueba la mencionada propuesta, me previene diga como lo verifico, al Director de infanteria que los segundos Comandantes de su arma que deseen pasar de Capitanes á carabineros del Reino pueden solicitarlo y serán preferidos en las vacantes que correspondan al Ejército, quedando al cuidado de esa Inspeccion el preferirlos tambien en las referidas propuestas que forme á los capitanes que lo hubiesen prevenido ó lo intenten en lo sucesivo.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de los Gefes á quienes incumbe.—El coronel Gefe de E. M. José de Moreau.

Núm. 576.

Dirección general de obras públicas.

La ley de 19 de Junio de 1835 sobre emision de acciones del Canal de Isabel II y creacion de arbitrios para la conclusion de las obras del mismo, dispone lo siguiente:

»Art. 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento á emitir acciones del Canal de Isabel II en número suficiente para hacer efectivo, á medida que las obras lo reclamen, y oyendo al Consejo de Administracion un capital de cincuenta millones de reales que se calculan necesarios para concluir la conduccion y distribucion de las aguas en el interior de Madrid y la salida de las mismas.

Art 2.º Estas acciones que serán de mil reales cada una, ganarán un interés de ocho por ciento anual y á su amortizacion se destinará todos los años una cantidad que no bajará del diez por ciento, y que excederá de este tipo en tanto cuanto esceda el producto de los arbitrios que á esta operacion se destinan. Gozarán ademas de un premio de uno por ciento que se distribuirá anualmente entre las acciones amortizadas, por medio de un sorteo.

Art. 3.º Serán garantía del pago de los intereses y de la amortizacion de estas acciones.

Primero. El producto de la venta del agua en el interior de Madrid y sus afueras.

Segundo. Un crédito de cuatro millones de reales que figurará todos los años en el presupuesto general del Estado, en la seccion correspondiente al de Fomento.

Tercero. Un recargo en los derechos que, sobre los artículos que no son de primera necesidad, se cobran hoy en las puertas de Madrid.

Este arbitrio, de que el Gobierno no podrá absolutamente disponer mas que para las obras del Canal de Isabel II se cobrará con intervencion de aquel y con arreglo á las tarifas que acompañan depositando semanalmente su importe en el Banco Español de San Fernando en cuenta corriente con el Ministerio de Fomento, y dejará de exigirse tan pronto como queden concluidas las obras y amortizadas las acciones que se emitan en virtud de esta ley.

En su consecuencia y con arreglo á lo prevenido por Real orden de treinta de Junio último, las personas que quieran tomar acciones de la emision autorizada por la citada ley podrán presentar, todos los dias no feriados de once á tres del dia, nota firmada de las que deseen adquirir, en la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Fomento, sita en Madrid, antiguo edificio de la Trinidad, piso segundo.

Madrid 3 de Julio de 1855.—El Director general, Cipriano S. Montesino.

Núm. 577.

Administracion Diocesana de Zaragoza — Cruzada.

La Dirección general de Contabilidad del Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 7 de Juho actual, dice á esta Administracion de Cruzada de mi cargo, lo siguiente.

Para acreditar debidamente las exacciones que hayan hecho los facciosos de cantidades pertenecientes á las gracias de Cruzada é indulto, deberán formalizar los interesados una informacion de testigos ante el alcalde constitucional del pueblo donde se haya hecho la sustraccion con citacion del Procurador síndico, ó ante el Juez de 1.ª instancia si hubiese sido en capital de partido, y acreditarán los extremos siguientes.

1.º Si fue cierta la invasion de los facciosos en el pueblo, en qué número, si se ha ejecutado por sorpresa ó se ha sabido con la debida anticipacion para poder salvar los efectos y metálico pertenecientes al Estado.

2.º Si es cierta la exaccion de los expresados

caudales, en qué dia y en cuanta cantidad; á quien se entregó, en qué monedas, á presencia de qué personas y si se dió recibo, en cuyo caso se recogerá y unirá al espediente.

3.º Si al hacer la entrega del dinero estaba ya recogida de los fieles la limosna en el todo ó en parte.

4.º Si en el dia en que se verificó la sustraccion habia vencido el plazo designado para su entrega en la Administracion, y en este caso porque no se habia ejecutado.

5.º Si el dinero sustraído ha sido el verdadero producto de los sumarios ya cobrados ó si sabedores los facciosos del número que de los mismos se hallaban distribuidos y no cobrados, obligaron al encargado á adelantar su importe para reintegrarse del mismo despues de hecha la cobranza.

» Recibida la informacion sobre todos y cada uno de los extremos expresados, la remitirán los encargados por medio del alcalde constitucional al M. R. Prelado de esa Diócesis.»

Lo que esta Administracion publica por medio del Boletín oficial para inteligencia, gobierno y cumplimiento de los ayuntamientos constitucionales á quienes comprenda, á fin de que bajo estas bases puedan justificar las exacciones de que se trata, y recaer sobre ellas la conveniente resolucion de S. M. Zaragoza 26 de Julio de 1855 —P. O.—Marcelino Gil.

Núm. 578.

Don Salvador de Falces, Juez de primera instancia de la villa de Pina y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Andres Anadon y Aguilar, natural de Poleñino y vecino de Bujaraloz, para que se presente en la cárcel pública de esta villa, á oír la notificacion de la sentencia y cumplimiento de la misma, que le ha impuesto S. E. la Audiencia de este territorio, en causa sobre desacato á la autoridad local de Bujaraloz, pues que de no hacerlo en el término de nueve dias se notificará dicha sentencia en estrados; parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á 22 de Julio de 1855.—Salvador de Falces. Por su mandado, José Miguel Ruesta.

Núm 579

Don Carlos Bodo Zbikovski, Capitan Ayudante del tercer batallon del regimiento infanteria de San Quintín núm. 43, Fiscal del Consejo de guerra permanente de esta plaza.

Por el presente cito y emplazo, por primer edicto á Francisco Perez Rodriguez, vecino de Villafeliche, á quien estoy procesando sobre rebelion, señalándole el castillo de la Aljaferia de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el dia de la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra permanente de esta plaza, sin mas llamarle ni emplazarle. En Zaragoza á 24 de Julio de 1855 —Carlos Bodo Zbikovski.—Por su mandado, Pio Arenal, escribano de esta causa.

Núm 580.

Otro. Por el presente cito y emplazo por primer edicto á Tomas Gomez, vecino de Torralba de los Frailes y Tomás Romea de Villafeliche, á quienes estoy procesando sobre rebelion, señalándoles el castillo de la

aljafería de esta plaza, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra permanente de esta plaza, sin mas llamarles ni emplazarles. En Zaragoza á 23 de Julio de 1855.—Carlos Bodo Zbikovski.—Por su mandato, Pio Arenal escribano de la cansa.

Núm. 581.

Otro. Por el presente cito y emplazo por primer edicto y pregon á Pascual Hernandez y Sanchez [a] Franchillo, y José Rubio y Rabanaque, vecinos de Pozuel del Campo, Pablo Lucia, vecino de Calamocha, Iginio Rodrigo y Vicente [a] Pinchas, vecino de Bello, Faustino Marca (a) Neri, vecino de Blancas y D. Romualdo Arenal y Vicente, vecino de Monreal del Campo, á quienes estoy procesando sobre los delitos de sedicion y rebelion, señalándoles el castillo de la Aljafería de esta plaza, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de treinta días, que se cuentan desde el día de su fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra permanente de esta plaza, sin mas llamarles y emplazarles, por ser esta la voluntad de S. M. Zaragoza 27 de Julio de 1855.—Carlos Bodo Zbikovski.—Por su mandato.—Pio Arenal, Escribano.

Núm. 582

Otro. Por el presente cito y emplazo por primer edicto y pregon á Juan Gonzalez, D. Pedro Carlés, D. Joaquín Higuera, D. Andres Madrazo y el Señor Conde de Samitier, vecinos de Calatayud, Mosen Miguel Ballesteros, Mosen Miguel Ramos y N. Isidro el tejedor, vecinos de Munébrega y Francisco Ramos [a] Camorra, vecino de Lechago, á quienes estoy procesando sobre los delitos de sedicion y rebelion, señalándoles el castillo de la Aljafería de esta plaza, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra permanente de esta plaza, sin mas llamarles y emplazarles, por ser esta la voluntad de S. M. Zaragoza 27 de Julio de 1855.—Carlos Bodo Zbikovski.—Por su mandato, Pio Arenal, Escribano.

PARTE NO OFICIAL.

Recaudacion de contribuciones del partido de Daroca.

El día 1.º del mes próximo, vence el tercer trimestre de contribuciones; y lo aviso á los contribuyentes para que en los cinco días primeros que se presenten los cobradores, satisfagan lo que les corresponde para evitar los apremios que establece la instruccion, contra los morosos. Daroca 27 de Julio de 1855.—Marco Antonio Galindo.

Suspension de la feria de Alcalá de Henares, del día 24 de Agosto

El Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, hace saber: que en vista de lo informado por los profesores de la ciencia de curar, y en uso de las facultades concedidas á las Corporaciones municipales por el Real decreto de 28 de Setiembre de 1853, ha deliberado suspender la feria que debia celebrarse

en dicha ciudad el día 24 de Agosto próximo, reservándose señalar el día en que haya de verificarse para cuando lo permita el mejor estado de la salud pública, que anunciará con la correspondiente oportunidad.

Lo que anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento del público

Alcalá de Henares 28 de Julio 1855.—El Presidente Manuel Ibara.—Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, Jorge Vicente, Secretario.

El que hubiere recogido una mula que se perdió en el pueblo de Villanueva del Huerva por los días 16 ó 17 del corriente, propia de José Gil del mismo pueblo, y que debió tomar la direccion de Paniza, se servirá entregarla al referido Gil quien abonará el gasto que hubiere ocasionado y gratificará.

Señas de la mula.

Pelo negro, alzada sobre siete y medio palmos, torpe de las manos y lleva señal de una sajadura en el costillar derecho, es cerrada.

La villa de Monteagudo, su colegio de Misioneros, y el pueblo de Tulebras, distantes entre sí como un cuarto de hora de carretera llana y amena, han resuelto formar un partido de médico con residencia en dicha villa; su dotacion anual consiste en 240 robos de trigo 1000 rs vn: cobrado todo por los respectivos ayuntamientos, entregado con puntualidad al profesor, y libre de toda clase de contribuciones: hay probabilidad de que el Monasterio de Bernardas de Tulebras se conduzca con el agraciado: los que gusten pretender esta plaza, deberán hacerlo en el término de 15 días, contados de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, dirigiendo las solicitudes francas de porte al que suscribe, en cuya secretaría obran las condiciones con que se ha de hacer la conduccion.—Monteagudo de Navarra 26 de Julio de 1855.—P. A. Fulgencio Lacalle.

Se anuncia la vacante de herrero del pueblo de Alpartir, provincia de Zaragoza, bajo las condiciones que al agraciado se le darán 1200 arrobas de carbon anuales, con los demas pactos que estarán de manifiesto en la Secretaria del ayuntamiento, los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á dicha secretaria hasta el 31 de Agosto.

El partido de médico cirujano del pueblo de Remolinos se halla vacante, su dotacion consiste en 74 cahices de trigo pagados por el ayuntamiento, en Setiembre de cada año: los aspirantes á dicho partido, dirigirán sus solicitudes á la secretaria de dicha corporacion hasta el 15 de Agosto próximo en que se proveerá, siendo de cuenta del agraciado.

ciado tener un barbero sangrador á satisfaccion del ayuntamiento.

La conduta de herrero de la villa de Zuera, se halla vacante, su dotacion consiste en ocho almudes de trigo puro por apuntar los aladros de cada yunta de caballerias mayores, y cuatro almudes por cada una de las menores, pagados en San Miguel de Setiembre de cada un año; y el herrage á los precios que se halla contratado en el dia por el que la obtenia, á cuyo efecto se hallará de manifiesto el arancel en la secretaria del ayuntamiento de dicha villa. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes francas de porte al Sr. Alcalde de la misma hasta el 15 de Agosto próximo que se proveerá.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicadas en el Boletín oficial del mes de Julio último.

- Ley de ferro-carriles, número 79.
- Circular para la liquidacion y pago de las acciones del Banco de S. Fernando pertenecientes á propios, n. 79.
- Disposiciones del Sr. Gobernador civil de la provincia para llevar á efecto la desamortizacion, suplemento al Boletín n. 79.
- Real orden para la provision de los empleos que resulten vacantes, n. 80.
- Circular del Gobierno de provincia, para el libre tránsito de los viageros en tiempo de epidemia, n. 80.
- Otra sobre varios registros de minas, n. 80.
- Esposicion á S. M. de la Excm. Diputacion provincial, n. 80.
- Circular de la referida Diputacion para la remision de las cuentas de depósitos y municipales, n. 80.
- Continúa la ley de ferro-carriles, n. 80.
- Alocucion del Sr. Gobernador civil interino, haciendo saber la llegada del nombrado en propiedad el Sr. D. Cayetano Cardero, n. 81.
- Concluye la ley de ferro-carriles, n. 81.
- Relacion de los prisioneros facciosos destinados á Ultramar, n. 82.
- Circular de la Administracion de Hacienda pública para la presentacion de certificados de bienes de propios, n. 82.
- Real decreto concediendo un crédito para indemnizar á los editores de periódicos, n. 82.
- Ley concediendo pension á los hijos del Brigadier D. Manuel Ribera, n. 82.
- Otra concediendo pension á la viuda é hija de Don Lorenzo Joaquin, n. 82.
- Real orden suspendiendo la ejecucion del decreto de 3 de Junio último sobre Milicia nacional, n. 82.
- Real orden sobre socorros á los emigrados extranjeros, n. 82.
- Otra suprimiendo la Comision de correos con otras naciones, n. 82.
- Ley sobre los derechos y pastos del campo de Calatrava, n. 82.
- Circular del Gobierno de provincia para la debida observancia de la ley de desamortizacion, n. 83.
- Otra dando á reconocer los comisionados subalternos de ventas de bienes nacionales, n. 83.
- Real orden para disminuir el precio de la suscripcion á la Gaceta de Madrid, n. 83.
- Otra sobre reintegro de papel sellado de los documen-

tos privados que se presenten en juicio, n. 83.

Otra sobre la clase de papel sellado que han de extenderse las diligencias judiciales, n. 83.

Circular de la Diputacion provincial para que los ayuntamientos solventen los descubiertos de las dotaciones de los guardas mayores de montes, n. 84.

Otra del Gobierno de provincia para la formacion de la estadística sanitaria, n. 85.

Otra haciendo saber la salida del ingeniero de minas á practicar las operaciones facultativas de las que se espresan, n. 85.

Real orden sobre el modo de fijar las Diputaciones provinciales varios arbitrios, n. 85.

Circular del Gobierno de provincia para proceder á la eleccion de Diputados provinciales en los partidos que se espresan, n. 85.

Relacion de los prisioneros facciosos destinados á Ultramar, n. 87.

Circular del Gobierno de provincia sobre solicitudes de los aspirantes á destinos de nombramiento del mismo, n. 87.

Alocucion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia con motivo del aniversario del 17 de Julio, n. 87.

Ley y modelos para la emision de 230 millones de reales en billetes del Tesoro, n. 88.

Real orden fijando reglas á los profesores de la ciencia de curar para los casos de epidemia, n. 89.

Circular del Gobierno de provincia para mitigar el terrible azote del cólera-morbo, n. 89.

Real orden para llevar á efecto sin demora la ley de desamortizacion, n. 89.

Parte de la derrota del cabecilla Estartús, n. 89.

Leyes concediendo pensiones á las personas que se espresan n. 90.

Circular del Gobierno de provincia para que no oculten en los pueblos á los cabecillas carlistas, n. 91.

Otra dando á reconocer á los guardas mayores de montes de Caspe y Sos, n. 91.

Reales órdenes y condiciones para la subasta de las líneas electro-telegráficas, n. 91.

Circular del Gobierno de provincia, llamando por edicto á Mosen Agustin Rogel, cura de Castejon de Alarba, n. 91.

Otra publicando el nombramiento de D. Ambrosio Ruste, para investigador de bienes nacionales, n. 91.

Otra para la eleccion de un Diputado provincial en el partido de Ateca, n. 91.

AL PUBLICO.

El agua titulada *licor concentrado del agua anticolerica*, que se espense en la calle de Santa Catalina, ha sido analizada en el laboratorio químico de Bayod y se ha visto que su composicion es tan sencilla que puede obtenerse en todas las boticas: desde luego se despacha en la del Trenque á 4 rls. botella y gratis á los pobres.

Zaragoza: Imprenta Nacional.